

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Dictamen	N° 1	2021
Expediente	2020-2-1-0002153	

Montevideo, 28 de enero de 2021

VISTO: la consulta planteada por la Presidencia de la República sobre información que le fuera solicitada al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381;

RESULTANDO:

- I. Que dicha información, que le fuera requerida con fecha 4 de diciembre de 2020, consiste en lo siguiente: 1) Copia digital de los “Protocolos de Salones de Fiestas en el marco de la Pandemia de la COVID 19”, aprobados desde la declaración de emergencia sanitaria a la fecha; 2) indicando el órgano administrativo que emitió el acto administrativo de aprobación; 3) indicando también el número y fecha de cada acto administrativo de aprobación de los protocolos y sus eventuales modificaciones; 4) fecha de entrada en vigencia de cada protocolo y sus eventuales modificaciones; y 5) copia en formato digital del expediente 2020-12-1-3003560;
- II. que para análisis de esta Unidad, el sujeto obligado proporcionó el expediente electrónico N° 2020-12-1-3003560, caratulado “ASOCIACIÓN DE SALONES DE FIESTA DEL URUGUAY (ASFU) REMITE PROTOCOLOS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS PARA MENOS DE 100 PERSONAS Y PARA MAS DE 100 PERSONAS”;

CONSIDERANDO:

- I. que el artículo 2° de la Ley N° 18.381, establece que se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales;
- II. que, habiéndose analizado el contenido del expediente 2020-12-1-3003560, no se detecta información que deba ser amparada por las causales de excepción previstas en los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley;



ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

DICTAMINA:

- 1°. La información contenida en las actuaciones de referencia se considera pública, por lo que debe ser brindada al solicitante en el marco de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381.
- 2°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública

